



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LIC. CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL

Diputada por MORENA

LXIV Legislatura

H. Congreso del Estado de Tamaulipas



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita, Diputada **CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, conforme a las facultades que me confiere el artículo 64, fracción I de la Constitución Política Local, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, concurro a promover ante este Pleno Legislativo la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO IV BIS DENOMINADO “DE LA TUTELA VOLUNTARIA” AL TÍTULO SÉPTIMO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, con base en la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, la esperanza de vida es cada vez más alta; si bien esto indica un mejor desarrollo económico y social en la población, también implica uno de los principales retos demográficos a atender.

De acuerdo con los datos de las “Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas 2016 – 2050” del Consejo Nacional de Población, Tamaulipas se encuentra en el lugar número once en el proceso de envejecimiento poblacional del país.

Este aumento de personas adultas mayores, nos obliga a las instituciones a generar acciones y estrategias orientadas a enfrentar este proceso; en el cual, sin duda, debe garantizarse el pleno respeto a la dignidad humana.

Como se sabe, a mayor longevidad hay más posibilidades para la aparición de enfermedades neurodegenerativas, las cuales, en la mayoría de los casos, generan incapacidad a las personas para decidir sobre su cuidado y la protección a su



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

bienestar; quedando a disposición de la autoridad judicial la designación de un tutor conforme a las disposiciones legales. Lamentablemente, ha habido casos en los que dicha persona no brinda el tratamiento deseado al incapaz; o incluso, existen problemas para disponer de sus bienes a fin de brindarle la atención adecuada.

En este sentido, la iniciativa que hoy se pone a consideración de esta Asamblea, tiene como propósito fundamental el garantizar el respeto a la voluntad personal, para decidir libremente sobre su situación patrimonial y personal, en caso de que en el futuro devenga incapaz.

Esto a través de una figura que permita a la persona designar a otra, para que pueda actuar en su nombre en el momento en que ésta pierda la capacidad natural de obrar por sí mismo. Dicha decisión debe ser de índole personal, determinando el modo que deben recibirse cuidados, las instituciones médicas a las que se debe acudir para recibir asistencia sanitaria, el lugar en el que se desea residir; o bien, de carácter patrimonial, tales como el modo en que deben gestionarse sus bienes muebles o inmuebles, incluso gravarlos o enajenarlos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Lo anterior, constituye un instrumento de autoprotección o de protección a la autonomía de voluntad; que ofrece tranquilidad a las personas para decidir sobre su futuro, antes de que terceros decidan por ellos.

En México, ya hay cinco Entidades Federativas que regulan esta figura; tal es el caso del Estado de México, Hidalgo, Coahuila, Morelos y Baja California, quienes han previsto establecer en su legislación el derecho de toda persona para decidir sobre su futuro, a fin de no quedar sujeto a un sistema tutelar impuesto por la ley, que, en ocasiones, genera ciertos inconvenientes.

Compañeros, seamos solidarios en este tema tan sensible; permitamos una atención más humana de aquellos que se encuentren en esta situación crítica y compleja, atendiendo a la libertad en la toma de decisiones que competen a su vida e integridad física y reconociendo en todo momento su dignidad.

En mérito de lo expuesto y fundado, proponemos a esta Asamblea Legislativa, la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN
CAPÍTULO IV BIS DENOMINADO “DE LA TUTELA VOLUNTARIA” AL TÍTULO
SÉPTIMO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona Capítulo IV BIS denominado “DE LA TUTELA
VOLUNTARIA” al Título Séptimo del Código Civil para el Estado de Tamaulipas,
para quedar como sigue:

**CAPÍTULO IV BIS
DE LA TUTELA VOLUNTARIA**

ARTÍCULO 463 BIS.- Cualquier persona mayor de edad y con capacidad de goce
y ejercicio, de manera unilateral, puede designar para sí misma, mediante
documento público notarial, un tutor para el caso de que en el futuro devenga
incapaz, con el propósito de brindarle cuidado y administrar sus bienes para
proporcionarle la protección de su bienestar.

ARTÍCULO 463 TER.- El nombramiento mencionado en el artículo anterior, solo
podrá otorgarse ante notario público y se hará constar en escritura pública, siendo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

revocable este acto en cualquier tiempo con la misma formalidad.

En caso de muerte, incapacidad, excusa, remoción o no aceptación del cargo de tutor designado, se aplicarán las reglas de la tutela legítima.

ARTÍCULO 463 TER.- En la escritura pública donde se haga constar la designación, se establecerán las bases a las que se sujetará la administración del tutor, pudiendo contener, al menos, las siguientes:

- I. Las decisiones sobre cuidados personales y de salud del tutelado; y
- II. El establecimiento de los bienes que desea destinar para su protección.

ARTÍCULO 463 QUATER.- El patrimonio designado por el otorgante estará protegido y será designado únicamente para satisfacer sus necesidades durante el tiempo que padezca la incapacidad.

ARTÍCULO 464 QUINQUIES.- En el documento notarial se podrán otorgar al tutor facultades amplísimas sobre su persona o los bienes designados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 464 SEXIES.- La incapacidad deberá ser declarada mediante juicio de interdicción decretado por juez competente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dada en la sede del Pleno Legislativo del H. Congreso del Estado de Tamaulipas;
a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "C. Rosas", written over the printed name.

**CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL
DIPUTADA POR MORENA
LXIV LEGISLATURA DE TAMAULIPAS**